

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.332 · 2011

LEY 14.332

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 2011 · 11 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.332

Sección segunda: 3

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma de Pesos Setecientos Noventa Millones Quinientos Mil (790.500.000), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de
la Jurisdicción
1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 – Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2012 de acuerdo con el siguiente detalle:
TOTAL DE EROGACIONES $ 790.500.000
EROGACIONES CORRIENTES

Sección segunda:

ARTÍCULO 2°. Fíjase en setecientos sesenta (760) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes a Diputados y seis (6) Funcionarios de Ley; en cincuenta (50) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en ciento noventa y cuatro (194) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.

ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 1º de
la Ley
10.334 y modificatorias –Ley Complementaria Permanente de
la Ley Anual
de Presupuesto de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:
“ARTÍCULO 1:
La Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Diputados por Resolución que será comunicada a
la Contaduría General
de
la Provincia
, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones de crédito que considere necesarias dentro de la suma total que, para cada Ejercicio Financiero establezcan las respectivas Leyes de Presupuesto.

Asimismo,
la Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Diputados por resolución fundada, podrá disponer modificaciones en la distribución del número de cargos, su disminución o mediante compensación entre las plantas fijadas por
la Ley
de Presupuesto Anual y sus respectivos créditos, sin que ello importe incrementar el número total de cargos aprobados por la citada Ley.”

ARTÍCULO 4°. Autorízase a
la Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera implementada, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios establecidos.

ARTÍCULO 5°. Convalídese en todos sus términos
la Resolución
de Presidencia Nº 3.808 de fecha 30 de diciembre de 2010 mediante la cual se implementa el Sistema de Administración Financiera – SAFIN – de
la Honorable Cámara
de Diputados a partir del 1º de enero de 2011.

ARTÍCULO 6°. Modifícase el artículo 8º BIS de
la Ley
10.334 y modificatorias –Ley Complementaria Permanente de
la Ley Anual
de Presupuesto de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:
“ARTÍCULO 8° BIS”: Autorízase a
la Presidencia
de
la Honorable Cámara

de Diputados a reglamentar el otorgamiento de becas para el Personal de
la Planta Permanente
y Temporaria, con exclusión del agrupamiento Bloque Político, por cada hijo que concurra a establecimientos educacionales correspondientes a los Niveles obligatorios de educación Inicial, Primario, Secundario, Terciario y Universitario, y para hijos discapacitados cuya acreditación encuadre dentro de los términos de
la Ley
10.592 y sus modificatorias. En ningún caso se podrá abonar más de una beca por cada hijo.”

ARTÍCULO 7°. Modifícase el artículo 13 de
la Ley
10.334 y modificatorias –Ley Complementaria Permanente de
la Ley Anual
de Presupuesto de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:
“ARTÍCULO 13: El Personal de
la Honorable Cámara
de Diputados que cese en su condición de activo, o hubiese cesado con anterioridad a la sanción de
la Ley
12.950, cumplimentando los recaudos necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio , tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual y habitual, hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional , y por un máximo de doce (12) meses.
Las retribuciones percibidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipo y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes”.

ARTÍCULO 8°. Establécese que el personal dependiente de
la Honorable Cámara
de Diputados, que haya obtenido su derecho jubilatorio desde el 01 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2007, tendrá derecho a percibir la retribución que fija
la Ley
13.789 en las condiciones allí establecidas y con el monto actualizado al momento del efectivo pago.

Para la liquidación del beneficio previsto precedentemente se tomará el último sueldo básico más antigüedad al momento del cese de actividad, sin ningún tipo de descuentos, con más los intereses que paga el Banco de

la Provincia

de Buenos Aires en las operaciones de depósitos a 30 días, a contar desde el cese.

El personal comprendido ut - supra no tendrá derecho al beneficio que se establece en el presente, cuando hubiere percibido por vía judicial o administrativa las retribuciones que fueran suspendidas oportunamente.

En los casos que hubiere en trámite reclamo administrativo o judicial, se deberá desistir del mismo para tener derecho a percibir el beneficio que se establece en el presente.

ARTÍCULO 9°. La presente Ley tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2012.

ARTÍCULO 10. La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de

la Provincia

para el Ejercicio Financiero 2012 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de

la Honorable Cámara

de Diputados.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once.

Horacio Ramiro González Federico Carlos Scarabino

Presidente H. C. Diputados Vicepresidente 1º H. Senado en

ejercicio de

la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi Máximo Augusto Rodríguez

Secretario Legislativo Secretario Legislativo H. Senado

H. C. Diputados



VEREDICTA LEYES

Ley 14.332. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).